

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de junio de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha doce de junio de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 608-2008-R, CALLAO, 12 de junio de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° 124291) recibida el 15 de febrero de 2008, mediante el cual el Lic. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ UMERES, presenta queja contra el Jurado Calificador del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2007 de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por la exclusión de la constancia de su participación en trabajos de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N°s 107, 113 y 114-2007-CU de fechas 08 y 29 de noviembre de 2007 respectivamente, el Consejo Universitario aprobó la Convocatoria a Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007, el Cronograma, Cuadro de Plazas; Bases y la Guía de Orientación para la presentación de documentos en este Concurso Público; a fin de cubrir un total de cuarenta y nueve plazas (49) plazas docentes, de las cuales once (11) plazas corresponden a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; entre las que se encuentra la de FÍSICA III, asociado a tiempo parcial 20 horas; a la cual postuló el recurrente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios aprobado por Resolución N° 112-07-CU del 29 de noviembre de 2007, la Facultad en referencia, mediante Resolución N° 001-2008-CF-FIARN del 03 de enero de 2008, designó el respectivo Jurado Calificador, que condujo este proceso y realizó la evaluación de los expedientes de los postulantes que se presentaron a las plazas convocadas;

Que, a través del Dictamen N° 002-2008-JC-FIARN de fecha 29 de enero de 2008, el Jurado Calificador declaró NO APTO al postulante Lic. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ UMERES, señalando en su primer considerando que según el Art. 3° Inc. c) del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 indica "Haber realizado como mínimo un (01) trabajo de investigación después de la obtención del Título Profesional Universitario, en las áreas de su especialidad y estar aprobado por alguna institución de rango Universitario o Institución Científica de reconocido prestigio."(Sic); señalando en el tercer considerando que en el expediente del postulante no se acredita la presentación del ejemplar del Trabajo de Investigación;

Que, asimismo, con Dictamen N° 010-2008-JC-FIARN del 06 de febrero de 2008, el Jurado Calificador declaró NO PROCEDENTE la solicitud de impugnación contra el Dictamen N° 002-2008-JC-FIARN presentada por el postulante Lic. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ UMERES, señalando que a folios 25 del Expediente N° 071-2007, el postulante presentó una constancia de participación en trabajos de investigación científica y humanística, donde se indica solamente el año y el código del trabajo, mas no el título de la investigación realizada, ni adjunta el ejemplar del mismo, documentos que se requiere para verificar la realización del trabajo de investigación correspondiente;

Que, mediante la solicitud del visto, el recurrente manifiesta que lo señalado en el primer considerando del Dictamen N° 002-2008-JC-FIARN es falso pues en el folio 25 de su

expediente se encuentra la Constancia emitida por el Consejo Superior de Investigación (CSI) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde se especifica que ha participado en más de un trabajo de investigación, asunto verificable, según afirma, en la indicada Universidad; en tal sentido, señala que el inc. c) del Art. 3º del reglamento no explicita la presentación de un ejemplar del trabajo de investigación; manifestando que con su Dictamen N° 010-2008-JC-FIARN, el Jurado Calificador reconoce que ha hecho trabajo de investigación;

Que, el recurrente invoca en su favor el Art. 22º Inc. j) del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, manifestando que entre las atribuciones del Jurado Calificador es "...resolver los casos no contemplados en el presente reglamento de acuerdo al espíritu de la ley de normas generales de procedimientos administrativos..."(Sic); manifestando que el Jurado Calificador está en la potestad de verificar dudas o consultar en los casos que se presentan; específicamente, consultar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos si la constancia emitida por el Consejo Superior de Investigación tiene validez o no; aspecto que, según señala, "...no ha sido realizado y solamente se han atribuido aplicar el artículo 24º inciso d) del reglamento, sin tomar en cuenta los fundamentos planteados en mi solicitud de impugnación."(Sic); por lo que solicita continuar en el proceso del concurso público para docentes ordinarios;

Que, con Oficio N° 116-2007-D-FIARN de fecha 27 de febrero de 2008 la profesora Msc. CARMEN ELIZABETH BARRETO PIO, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, absuelve la queja señalando que el postulante ha presentado una Constancia de Participación en Trabajos de Investigación Científica y Humanística donde se indica solamente el año y el código de trabajo, más no el título de la investigación realizada ni adjunta el ejemplar del mismo; documentos que se requieren para verificar la realización del trabajo de investigación correspondiente, no sustentándose el Art. 3º Inc. c) del Reglamento;

Que, conforme al Art. 158º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento los administrados pueden formular Queja contra los defectos de paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales de omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; en tal sentido, lo expuesto por el peticionante en el sentido que el Jurado Calificador no ha considerado su Constancia de Participación en Trabajos de Investigación, es un asunto que no se encuentra en el remedio procesal de la Queja administrativa, sino que más tendría concordancia con el derecho de contradicción que el administrado posee frente a un acto o decisión administrativa; sin embargo, sin bien es cierto, la Queja se relaciona a defectos en la tramitación de un expediente que implique dilación; lo cierto es que la Ley N° 27444 establece la obligación de la Administración de otorgar una respuesta al derecho de petición del administrado;

Que, en dicho contexto, el punto 3º del Anexo 1 (Hojas de Evaluación) del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, establece que el Trabajo de Investigación "constituye la manifestación del trabajo profesional del docente... se acredita con la presentación de un ejemplar con no más de diez años de antigüedad..."(Sic); en tal sentido, la prueba física de la existencia del Trabajo de Investigación, la constituye el ejemplar real, y la prueba legal de su aprobación por institución universitaria o científica de prestigio, la constituye su certificación o constancia de dicha entidad, por lo que, ambos documentos son requisitos de imperativo cumplimiento, por mandato del mismo Reglamento de Concurso Público;

Estando a lo glosado; al Informe N° 382-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de junio de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

1º DECLARAR NO HA LUGAR la Queja interpuesta con Expediente N° 124291 por el postulante Lic. **RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ UMERES**, contra el Jurado

Calificador del Concurso Público de Profesores Ordinarios 2007 de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por la exclusión de la constancia de su participación en trabajos de investigación al Concurso Público 2007, y por ende, fue declarado no apto para continuar como postulante en este Concurso Público, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIARN; OGA; OCI,

cc. OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.